

Al despacho del señor Juez, para resolver las solicitudes de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. En atención al memorial recibido en el correo electrónico de este despacho el día 14 de julio de 2020, allegado por el apoderado de la parte demandante y mediante el cual solicita la remisión por secretaria del despacho comisorio dirigido a los Juzgados municipales de Floridablanca, se accederá a la dicha solicitud. En consecuencia, envíese la comunicación directamente.

Valga precisar que por el momento sólo resulta viable el envío directo por parte de secretaría de las comunicaciones, oficios y Despachos dirigidos a otros jueces y tribunales y a las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Lo anterior puesto que, a pesar de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, las entidades públicas y privadas a nivel nacional no han dispuesto la reglamentación necesaria para la materialización de lo previsto en la norma citada. Para el efecto téngase en cuenta que algunas decisiones, como es el caso de las medidas cautelares, requieren trámites y pagos cuya gestión corresponde a la parte que las solicita. Así las cosas, y puesto que las más interesadas en la ejecución de las decisiones tomadas son las partes, este juzgado, en tales casos, remite los oficios a los correos de los apoderados para su correspondiente trámite. No sobra agregar que el artículo 11 del decreto 806 de 2020 no excluye la posibilidad de que sean los apoderados quienes directamente gestionen tales comunicaciones. Lo anterior sin perjuicio de que, de presentarse algún inconveniente en el trámite, se solicite la intervención de este Despacho para constreñir su cumplimiento. Así mismo, en la medida en que más entidades vayan precisando el trámite de las comunicaciones, oficios y Despachos que reciban de los entes judiciales, este Juzgado asumirá directamente su envío.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en memorial recibido en el correo electrónico de este despacho el día 05 de agosto de 2020, conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P., así como el art. 10 del Decreto 806 del 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados MERIDA ALVAREZ OLARTE y RAFAEL WISTON DIAZ ALVAREZ. En consecuencia, se ordena la inclusión de la información de estos demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Transcurrido los 15 días posteriores a la inclusión de la información, es decir surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem.

3. Siendo procedente la solicitud elevada por la parte actora en memorial recibido en el correo electrónico de este despacho el día 05 de agosto de 2020, téngase para todos los efectos legales como dirección electrónica para notificación de la parte demandada JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ el correo electrónico arquitecturajuliandiaz1@gmail.com

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación de la parte demandada JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ, de conformidad con lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

AMM

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **11 de agosto de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario